

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado ubicado en Avenida Revolución, número novecientos veintidos (922), Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El dos de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/121/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la C. Fernando Altamirano Caballero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día seis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimor Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 2 Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
ealiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente undada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE Y POR ASÍ CORROBORARLO LA VISITADA. AL MOMENTO DEL IIMUEBLE, POR ASÍ COINCIDIR EN LA DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE Y POR ASÍ CORROBORARLO LA VISITADA. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE DENOMINADO SIENDO ATENDIDO POR LA C. SIENDO ATENDIDO POR LA C. SIENDO ATENDIDO POR LA C. SIENDO SIENDO EN SULCARÁCTER DE DEPENDIENTE DEL INMUEBLE, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL MISMO PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, SE LE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1 SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DEL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFODNO O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y NO ASÍ DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2 NO EXHIBE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3 SE ADVIERTE EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN, LETRERO CON LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 4 AL MOMENTO NO EXHIBE ORIGINAL DE FACTURA DETALLADA NI NOTA DE CONSUMO CON LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS; 5 EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS COBROS REALIZADOS PORA PERSTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS; 5 EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON INFORMACIÓN. 7 SE ADVIERTE EN LA RECEPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERRENCIAS. 8 NO EXHIBE CARPETA CON CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 9 EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SERVICIOS CIBERNÉTICOS
Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento al numeral 6 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación
Ahora bien, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:
LEY GENERAL DE TURISMO
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
presentar sus quejas;





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018 700-CVV-RE-07

de verificación lo siguiente:
DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1 SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DEL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y NO ASÍ DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2 NO" (SiC), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cabal cumplimiento a la obligación en estudio, toda vez que no exhibía los datos de la autoridad competente ante la cual se pueden presentar quejas, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:
"LEY GENERAL DE TURISMO."
Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo
Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:
LEY GENERAL DE TURISMO
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:
DEL ESTABLECIMIENTO Y NO ASÍ DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2 NO EXHIBE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3 SE ADVIERTE EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN, LETRERO CON LAS" (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, citado anteriormente.
Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:
LEY GENERAL DE TURISMO
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:
TARIFAS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 4 AL MOMENTO NO EXHIBE ORIGINAL DE FACTURA DETALLADA NI NOTA DE CONSUMO CON LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS; 5 EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON " (SiC), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de la secretaría d





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018,

Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y

 En 1	relación al punto cinco (5) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, poner de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos		
incl	incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo precepto legal que se cita a continuación:		
Ž.	LEY GENERAL DE TURISMO:		
	Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:		
	IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;		
Al r	especto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de la de verificación lo siguiente:		
edif a to indi ade cum las ante cue veri mín esta y/o veri lo r que	ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ACCESO A TODA PERSONA DE CUALQUIERA CONDICIÓN. 6 SE ADVIERTE EN EL ÁREA DE (SIC), resulta conveniente previo señalar que dicha obligación señala que los inmuebles, ficaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros cativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios ecuados y demás que de acuerdo con los servicios ofertados resulten necesarios para personas en general, aun las que cuenten con condiciones propias que permita su acceso a personas en general, aun las que cuenten con condiciones diferentes. Una vez precisado lo erior, y de la lectura integral que se hace del acta de visita de verificación, esta autoridad da enta de las características proporcionadas por el personal especializado en funciones de ificación respecto del establecimiento visitado, sin advertir que este reuniera las condiciones nimas que permitieran la accesibilidad a toda persona. Bajo este contexto se concluye que el ablecimiento visitado no daba cumplimiento, por lo que esta autoridad exhorta al C. Titular Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento de ificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones e permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición		
Aci que Lev	reditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo e señala la Ley Federal del Trabajo – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los		

patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO --

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su





4/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018 700-CVV-RE-07

Al respecto, e verificación as	el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de entó lo siguiente:
" (sic), asir cumplimiento	se advierte en la recepción del establecimiento buzón de quejas y sugerencias. 8 no exhibe instancias de capacitación expedidos por la secretaría de trabajo y previsión social. 9 el mismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al a visita de verificación se appontable insumpliando la abligación.
en el ámbito de al establecimie	a visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo ocedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que e sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente ento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de istrito Federal, que para pronta referencia se cita:
	"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."
	Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaria atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General
decir, Que el e instalaciones, sólidos, obliga	establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos ación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito pto legal que se cita a continuación:
LEY DE	TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:
Artículo 6	60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
VII. Optin la genera	nizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, ción de desechos sólidos; y
Al respecto, el de verificación,	Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita, lo siguiente:
MOMENTO NO ACRE EXHIBE PROGRAMA" (sic), al re estudio, respectorograma de co agua, resulta indicha obligación advertir que di aconteció, esta obligación en el de México, par sanción corres	NO CUENTA CON SERVICIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS. 10 AL EDITA QUE SE OPTIMIZA EL USO DE AGUA, LAS HABITACIONES CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES, Y NO DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 11 EL ESTABLECIMIENTO NO SE DEDICA A LA ESPECTO SE Advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en cito de la optimización del uso de energéticos; sin embargo, por lo que hace al disminución de generación de desechos sólidos y la optimización del uso del niconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de con; y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede cha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no a Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad ra que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la pondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el a Ley de Turismo del Distrito Federal
rocedimiento	cia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción. I de la Ley de Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos
	ey de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
-	'Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
i	. La resolución definitiva que se emital "
Administrativa d	Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificació del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/121/2018 700-CVV-RE-07

R E S U E L V E
PRIMERO Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Respecto del punto "6" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
TERCERO Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
CUARTO Por lo que respecta a los puntos "1, 2 y 4" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar
QUINTO Por lo que respecta a los puntos "8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar
SEXTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
OCTAVO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado ubicado en
en esta Ciudad
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste



4

6/6